

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXI.

Bogotá, miércoles 8 de Mayo de 1895

NUMERO 9,745

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 132 de 1895, que deroga dos decretos de carácter legislativo.	305
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 133 de 1895, por el cual se nombra Gobernador de un Departamento.	305
Telegramas.	305
Oiligencia de visita.	305
Vistas del Procurador general de la Nación.	305
Relación de los derechos de importación percibidos por la Sección de encomiendas postales del exterior de la Administración General de Correos nacionales en el mes de Febrero de 1895.	306
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Reconocimiento de un Cónsul general.	308
MINISTERIO DE HACIENDA	
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías a los Sres. Enrique Lizarralde y Antonio Llobell.	308
MINISTERIO DEL TESORO	
Tesorería general de la República. — Movimiento de Caja.	308
OFICINA GENERAL DE CUENTAS	
Auto.	308
Avisos oficiales.	308

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 132 DE 1895

(6 DE MAYO),

que deroga dos decretos de carácter legislativo.

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º Deróganse los Decretos legislativos números 15 y 38, expedidos en 24 y 30 de Enero del año en curso, por los cuales se crearon Jefes Civiles y Militares de los Departamentos y se adscribieron al Ministro de Gobierno las funciones de Jefe Civil y Militar de Cundinamarca.

Artículo 2.º Los actuales Jefes Civiles y Militares asumirán la denominación legal de Gobernadores y ejercerán hasta la terminación del período en curso, las atribuciones que por la Constitución y leyes corresponden a estos funcionarios ó desempeñando además las comisiones ó delegaciones que por razón del estado de sitio, les haya dado, ó en lo sucesivo les dé el Gobierno Ejecutivo.

Artículo 3.º El Gobernador de Cundinamarca podrá ejercitar la atribución que, por Decreto número 77 del año en curso, se confirió al Jefe Civil y Militar del Departamento y reformar en cuanto estime necesario la Ordenanza 18 de 1894.

Artículo 4.º El nombramiento y remoción de Gobernadores, lo mismo que la aceptación de renunciaciones y concesión de licencias a estos Magistrados continuarán haciéndose por conducto del Ministerio de Gobierno. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 6 de Mayo de 1895.

M. A. CARO.

El Ministro de Gobierno,

JOSÉ DOMINGO OSPINA O.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARCO F. SUÁREZ.

El Ministro de Hacienda,

CARLOS URIBÉ.

El Ministro de Guerra,

EDUARDO CERVANTES.

El Ministro de Instrucción Pública,

LIBORIO ZERDA.

El Ministro del Tesoro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 133 DE 1895

(7 DE MAYO),

por el cual se nombra Gobernador de un Departamento.

El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Gobernador del Departamento de Cundinamarca al Sr. Dr. D. Próspero Pinzón. Comuníquese y publíquese. Dado en Bogotá, á 7 de Mayo 1895.

M. A. CARO.—El Ministro de Gobierno, JOSÉ DOMINGO OSPINA O.

TELEGRAMAS.

Honda, 4 de Mayo de 1895.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 5 p. m. zarpó de Arrancaplumas con destino á Rioaurte el "Ouba" conduciendo treinta y tres toneladas y los pasajeros: F. M. López, B. Guzmán, Valeriano Zota, Concepción Álvarez, un sirviente, Celiano J. Correa, Rafael Correa, Alberto París, Eufasio Méndez, Florentino Mejía, Emiliano Quiroga, José Sánchez, J. M. Urquijo, Wenceslao Medina, José Miranda, Ruperto Durán, Hermilda Arango, Emilia Losada, Carlos E. Isaza, Clara y Carmen Silva, Jeremías Sodes, Ramón Hernández, Jesús Duque, Abdón Escobar, Tomás Silva, José M. Guzmán, Antonio María Duque, Clemente Daza, Pedro Posada, Fruto Neira, J. N. Pabón, Francisco A. Velásquez, Policarpo Rodríguez, Víctor Cordóvez y Tomás Correa.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

Honda, 4 de Mayo de 1895.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 10.30 a. m. zarpó para Barranquilla el vapor "Enrique" conduciendo ochenta y tres y media toneladas de carga y los pasajeros: Raúl Louis Richaux, Paulina Richaux, Paul Richaux, Rosendo Vargas, Alfredo Perozo, Juan Romagoza, O. Esquiáqui, Ramón Pérez, Andrés Aragón, A. Fitz Gibbon, F. B. Fitz Gibbon, y las Hermanas de la Caridad Ana Rafaela, Ana Genoveva, María Anunciación, Magdalena y Claudia y Jorge Chollet.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

Honda, 5 de Mayo de 1895.

Sr. Ministro de Gobierno.—Bogotá.

Hoy á las 7 y 80 a. m. llegó á Yeguas el vapor "Miguel Samper" con 44 toneladas,

el correo, y los pasajeros: Néstor Weil, Alberto Coato, Jorge Uribe, Juvenal Delgado, Marieno Zapata, Bernardo Alvarez, Luis J. Carvajalino, Roberto Pérez, Coronales Eduardo Mejía, Emigdio P. Solano, Teniente Coronel Clemente Rodríguez, Mayor Marcelino Araoz, M. M. Lascano, Subteniente Hermógenes Rodríguez, Fernando Rodríguez, Sargento Mayor Jenaro Aranza, Alejandro Rosas, Capitán Adán Vargas, G. G. Garrido, Victorino Ursola, Teniente José de la C. Herrera, Ismael Mondragón, Subteniente Juan B. Icaza, dos Sargentos, once soldados pasaportados, y un preso político, Demetrio Muñoz.

El Inspector,

Gregorio Rodríguez B.

DILIGENCIA DE VISITA.

En Bogotá, á 6 de Abril de 1895, se presentó en esta Oficina el señor Director de la Contabilidad general, con el objeto de practicar la visita ordinaria correspondiente al mes de Marzo del presente año.

Examinados los libros Diario, Mayor y auxiliares, se hallaron en perfecta armonía:

La cuenta de Caja arroja un saldo de \$ 11,593-32½, que se descompone así:

En dinero. \$ 1,381 ..
En documentos. 10,212 32½

\$ 11,593 32½

No habiendo observación ninguna que hacer se terminó la visita.

El Director de la Contabilidad general, Enrique Ramos Ruiz.—El Administrador general de Correos nacionales, José Antonio Rivas.

VISTAS del Procurador general de la Nación.

Señores Magistrados:

Refiriéndose á la investigación seguida para averiguar si el Sr. Andrés Reyes ha incurrido en responsabilidad por haber introducido unas mercancías extranjeras siendo Administrador de la Aduana de Ipiales, mi predecesor, después de hacer la relación de las pruebas relativas á dicha investigación, concluyó por manifestarnos lo siguiente (fs. 31 á 32):

"En vista, pues, de las explicaciones dadas por el Sr. Reyes, de la factura y carta de pedido exhibida por el mismo y del certificado anterior (el relativo al pago de los derechos de importación de las mercancías introducidas), hay que convenir en que la operación comercial que dicho señor inició, siendo aún Administrador de la Aduana, no presenta irregularidad alguna que lo haga responsable por infracción de las leyes fiscales, puesto que tal operación debió surtir sus efectos en una época en que el sindicato esperaba no estar investido ya del carácter de empleado de la Aduana, no habiendo dependido de su voluntad el que así no sucediera; y porque, pagados como fueron los correspondientes derechos de Aduana, no apareció intención alguna maliciosa de defraudar la renta respectiva con una introducción que, en gran parte, se verificó con posterioridad al mes de Julio de 1892, en que dicho sindicato se había separado del empleo

de Administrador, á virtud de renuncia irrevocable que le fue aceptada á principios del citado mes de Julio.

"No suministrando, pues, la presente investigación sumaria prueba de la existencia de un hecho criminoso, cierto y determinado, soy de opinión que así debéis declararlo, dictando el correspondiente auto de sobreseimiento."

A la preinserta opinión, sólo debo agregar que las pruebas aducidas, por mandato vuestro y con posterioridad á ella, antes que adversas le son favorables, puesto que tales pruebas confirman en lo principal las explicaciones dadas por el sindicado.

Según esto, reitero la petición de mi predecesor, de que declaréis sin lugar á seguimiento de causa de responsabilidad en el presente sumario.

Bogotá, Diciembre 7 de 1894.

JOSÉ VICENTE CORONA.

Señores Magistrados:

El Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cauca, en el Departamento del mismo nombre, os remite en consulta el auto de sobreseimiento que prefirió con fecha ocho de Octubre último, en el sumario que, por varios cargos, instruyó dicho Tribunal para averiguar la responsabilidad de David Coucha, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Tuluá y de la de Palmira.

Dichos cargos son cinco, que dieron lugar á la iniciación de cinco sumarios separados. Estas distintas actuaciones fueron acumuladas en una sola en el Tribunal consultante; y el auto de sobreseimiento que ha venido á la revisión de la Corte, es el que puso fin á los cinco sumarios acumulados.

Los hechos que se han atribuido al Prefecto de Tuluá y Palmira son los siguientes:

Primero. El haberse apropiado ciertas sumas de dinero, aprovechándose de su condición de Prefecto, sumas que, se dice, fueron cubiertas por el Administrador de Hacienda. Este cargo, si estuviera probado, constituiría el delito de malversación ó alzamiento con caudales públicos, ó estafa ó abuso de confianza, con respecto al contratista del puente que se construyó sobre el río "La Paila." La construcción de este puente fue lo que según el denunciante, dio lugar al Prefecto para poder usurpar las sumas de que se trata.

Segundo. Los cuatro cargos restantes se refieren á abusos de autoridad supuestos cometidos por el sindicado, en su calidad de Prefecto, cargos que no darían lugar, aunque estuvieran probados, á seguir un juicio de responsabilidad por los trámites ordinarios; y por consiguiente, respecto de ellos no es consultable el auto de sobreseimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 100 de 1892. Es verdad que respecto del 5.º y último cargo mencionado en el sumario se ha pretendido calificarlo de mala conducta de acuerdo con las disposiciones del Código Penal. Pero esta mala conducta se hace consistir en el simple dicho de Felipa García, mujer á quien había reducido á prisión el mencionado Prefecto, por requerimiento del marido á quien había abandonado, según se afirma. Si no hubo